

Korair Parra<sup>8</sup>

## Resumen

Mediante el presente artículo se analizó la planificación tributaria del Impuesto a los Grandes Patrimonios en la empresa Centro Médico Cagua C.A.; esto fue por medio de esta investigación no experimental, de campo, con apoyo documental de diversos autores y a nivel nivel descriptivo. Así, se aplicó la técnica de la encuesta por medio del cuestionario como instrumento, de carácter dicotómico, con respuestas Sí-No, en el departamento de administración de la entidad, tomando como muestra 4 personas. Los resultados obtenidos durante la investigación, justificados por medio de análisis de gráficos y tablas, permitirán la fácil comprensión a todos los lectores, así como de ayuda para futuras consultas relacionadas con la planificación tributaria, con relación directa al Impuesto a Los Grandes Patrimonios. Con esto se concluye que la planificación tributaria en la empresa es efectiva, pero se requiere canalizar ciertas debilidades.

**Palabras claves:** planificación tributaria, impuesto a los grandes patrimonios, contribuyentes especiales, tributos.

## Abstract

Through this article, the tax planning of the Large Wealth Tax in the company Centro Médico Cagua C.A. was analyzed; This was through this non-experimental, field research, with documentary support from various authors and at a descriptive level. Thus, the survey technique was applied through the questionnaire as an instrument, of a dichotomous nature, with Yes-No answers, in the administration department of the entity, taking 4 people as a sample. The results obtained during the investigation, justified through analysis of graphs and tables, will allow easy understanding for all readers, as well as help for future queries related to tax planning, with direct relation to the Large Wealth Tax. This concludes that tax planning in the company is effective, but certain weaknesses need to be channeled.

**Keywords:** tax planning, tax on large assets, special taxpayers, taxes.

<sup>8</sup>Licenciada en Comunicación Social. Universidad Bicentennial de Aragua  
[korairmarilexis@gmail.com](mailto:korairmarilexis@gmail.com)

## Introducción

Los tributos representan una importante fuente de ingresos para el gobierno nacional, ya que posteriormente son reinvertidos en educación, salud, implementación de justicia y seguridad, así como otros temas fundamentales para el país, los cuales garantizarán el bienestar de la población. En este sentido, el Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP) está destinado a contribuyentes especiales, tanto personas naturales como jurídicas, cuyo patrimonio neto es igual o superior a 150 millones de UT (150 millones de U.T.).

Es por esto que es necesario conocer los aspectos básicos de la normativa tributaria referente al IGP, especialmente relacionándola con el Código Orgánico Tributario, porque se pueden ver los elementos esenciales de las obligaciones tributarias, sujetos activos y pasivos, sus fuentes y hechos imponible. En este sentido, estudiar la planificación tributaria para evitar sanciones puede suponer una importante gestión económica y contable para los contribuyentes.

Como consecuencia, se analizará la planificación tributaria del Impuesto a los Grandes Patrimonios en la empresa Centro Médico Cagua C.A., ubicada en Cagua, municipio Sucre, estado Aragua. Con ello, se buscará determinar la situación tributaria actual del IGP en la empresa Centro Médico Cagua C.A., analizar la normativa tributaria del IGP referido a su declaración y pago, y estudiar si se lleva a cabo el proceso de planificación en materia del impuesto antes mencionado.

Para ello, se aplica un cuestionario en la empresa Centro Médico Cagua C.A., en su departamento de administración, específicamente en el área de contabilidad, para recopilar la información necesaria que permita realizar los análisis previamente descritos, aplicándose los conocimientos teóricos proporcionados por diversos autores. Referido a lo anterior, la presente investigación es no experimental, de campo, con apoyo documental, de nivel descriptivo, estructurada según los siguientes elementos: Metodología, resultados, discusión y referencias consultadas.

## Revisión Literaria

**Planificación Tributaria.** De los aportes de Encalada-Benítez et al. (2020), se puede obtener que la planificación tributaria para el gobierno posee un fin estratégico, “encaminado al desarrollo de zonas geográficas, actividades o factores productivos” (p.102), mientras que para las empresas (los sujetos pasivos), según Santos Cabrera et al. (2019), se trata de “un proceso que permite a las empresas prever la cantidad de impuestos a pagar y establecer los lineamientos y directrices para estar al día con sus obligaciones ante las entidades fiscales y así optimizar su carga impositiva”.

**Obligación Tributaria.** La obligación tributaria es establecida por el COT (2020) es su artículo 13 como sigue: Es un vínculo de carácter personal presentado entre el Estado, los órganos del Poder Público y los sujetos pasivos cuando se presente el presupuesto de hecho establecido en la ley, cuyo cumplimiento se asegura mediante garantía real o con privilegios especiales.

**Impuestos.** Son definidos por Roldán (2016) de la siguiente manera: “El impuesto es un tributo o carga que las personas están obligadas a pagar a alguna organización (gobierno, rey, etc.) sin que exista una contraprestación directa”. Esto quiere decir que los pagos de impuestos son entregados sin que exista un beneficio directo por el cumplimiento de dicha obligación; no obstante, estos recursos son utilizados por el Estado para cumplir con sus proyectos y planes sociales.

### Elementos que Componen los Impuestos.

*Sujeto Activo.* Según el artículo 18 del COT (2020): “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”.

*Sujeto Pasivo.* Según el artículo 19 del COT (2020): “Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable”.

*Contribuyentes.* Según el artículo 22 del COT (2020): “Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible”.

*Responsables.* Según el artículo 25 del COT (2020): “Responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes”.

*Hecho imponible.* González (2020) explica que “es la circunstancia que marca el nacimiento de una obligación fiscal. Es el supuesto fijado por la ley para modelar cada tributo y cuya realización haga el nacimiento de la obligación tributaria principal”, mientras que en el artículo 36 del COT (2020) se menciona que “el hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.”

*Base imponible.* Esta es definida por Donoso Sánchez (2018) mediante lo siguiente: “es el monto de capital y la magnitud que representa el hecho imponible, esto es, la base que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica de una persona”. Por consiguiente, es el importe sobre el cual se calculará el impuesto.

*Alícuota.* De forma técnica, Rus Arias (2020) define una parte alícuota “como aquella que está contenida en otra un número exacto de veces y se calcula como porcentaje o proporción de un total”. Respecto a los impuestos, será el porcentaje o escala de estimación para que se aplique el gravamen, siendo la cuota proporcional en el cálculo del impuesto a pagar.

*Período gravable.* Orjuela (2020) lo describe como “el lapso temporal en el sujeto pasivo o responsable debe declarar y pagar el impuesto creado”. Este periodo suele variar dependiendo del tipo de impuesto y el hecho que lo genera, además de que puede ser ajustado de acuerdo a las decisiones tomadas por la Administración Tributaria.

**Impuesto a los Grandes Patrimonios.** La Ley Constitucional que Crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (2019) en su artículo 1 establece que este impuesto “grava el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo

patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.)”, por lo que es un impuesto que debe ser estudiado con profundidad por los sujetos pasivos especiales.

## **Metodología**

El diseño de investigación corresponde a uno no experimental, definido por Hernández Sampieri et al. (2006) como “aquellos donde el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo” (p. 38). Lo que obedece a que las variables en estudio se estudiarán bajo sus condiciones actuales, sin modificar su situación, es decir, tal como se manifiesta. En cuanto al tipo de investigación, esta se apoya en un estudio de campo. De manera que la investigación de campo, según el “Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales” de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2010), consiste en el análisis sistemático de problemas en la realidad, donde los “datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad; en este sentido, se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios” (p. 18).

Para definir al nivel de investigación, Condori-Ojeda (2020) señala que, según la naturaleza o profundidad de la misma, dicho nivel establece o identifica el “grado de conocimiento que posee el investigador en relación con el problema, hecho o fenómeno a estudiar” (p.3), citando a su vez a Valderrama (2017, p. 42). Asimismo, y de acuerdo a los objetivos de la investigación, el presente proyecto se ubica dentro del nivel de estudio descriptivo, considerando que según Hernández Sampieri et al. (2006) “la investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice.” (p. 103). De allí, que el autor puede medir o evaluar las personas o los grupos, en cuanto a dimensiones, componentes o diversos aspectos del fenómeno o fenómenos a investigar, pero sin influir directamente sobre ellos.

Según Balestrini Acuña (2006), la población o universo de estudio “puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y

conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación” (p.137). En una investigación, la población debe estar evidentemente situada según las características requeridas para el estudio de las variables, especialmente en cuanto tiempo, lugar y contenido. Es decir que la población en estudio está constituida por el departamento de administración de la empresa Centro Médico Cagua, C.A., ubicada en Cagua, municipio Sucre, estado Aragua.

Para seleccionar la muestra como subconjunto de la población, esta se realizó de acuerdo a las características del grupo poblacional seleccionadas por el investigador, por lo que el muestreo fue intencional. Así, Márquez (2007), citado por Herrera (2012) indica que el muestreo intencional es llevado a cabo por medio de “[...] la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos. También puede ser que el investigador seleccione directa e intencionadamente los individuos de la población. (p. 65)”. (p. 61). En estos casos, la selección suele englobar a los individuos cuyo acceso para el investigador sea más sencillo, siempre y cuando les sea aplicable directamente el estudio efectuado en el proyecto de investigación. De acuerdo a lo anterior, la muestra seleccionada dentro de la empresa Centro Médico Cagua C.A. fue de 4 personas: Gerente de Contabilidad (Contador Público), Jefe de Contabilidad, Asesor Financiero y Analista Contable.

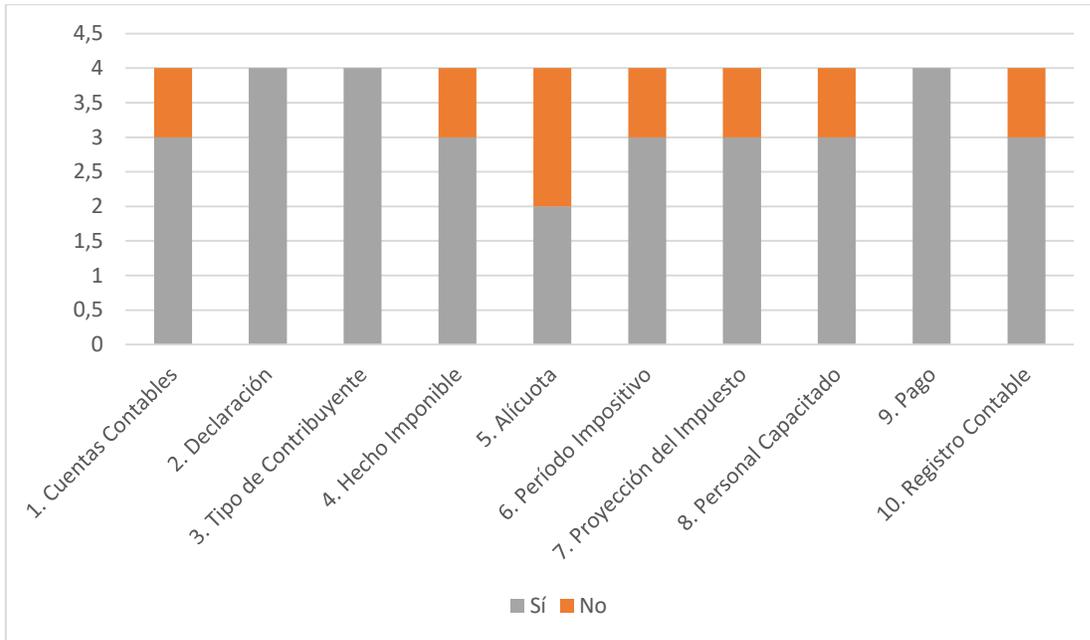
## **Resultados y Discusión**

Posterior a la aplicación del cuestionario en el departamento de contabilidad, se obtuvieron los siguientes resultados resumidos en el **Cuadro 1**.

**Cuadro 1. Resultados de la investigación: Cuestionario.**

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Pregunta	Respuesta	
					Positiva (Sí)	Negativa (No)
Situación Tributaria	Contabilidad	- Cuentas contables	1	¿Lleva un registro sistematizado de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio?	3 (75%)	1 (25%)
	Tributos	- Declaración	2	¿Existe personal encargado de la declaración de impuestos nacionales?	4 (100%)	0 (0%)
		- Tipo de contribuyente	3	¿La empresa se encuentra calificada como contribuyente especial?	4 (100%)	0 (0%)
Normativa Tributaria	Legal	- Hecho imponible	4	¿Conoce el hecho imponible del IGP?	3 (75%)	1 (25%)
		- Alícuota	5	¿Conoce la alícuota del IGP aplicable a la empresa?	2 (50%)	2 (50%)
		- Período Impositivo	6	¿Conoce la fecha para la declaración y pago del IGP?	3 (75%)	1 (25%)
Planificación Tributaria	Organización	- Proyección del impuesto	7	¿Cuenta con una planificación que proyecte el impuesto a pagar?	3 (75%)	1 (25%)
		- Personal capacitado	8	¿La empresa cuenta con personal capacitado para planificar el proceso tributario correspondiente al IGP?	3 (75%)	1 (25%)
	Control	- Pago	9	¿Se realiza a tiempo el pago del IGP?	4 (100%)	0 (0%)
		- Registro contable	10	¿Se lleva a cabo oportunamente el registro contable de la declaración y pago del IGP?	3 (75%)	1 (25%)

Para una mejor visualización de los resultados, se puede observar en el siguiente gráfico la proporción de respuestas positivas y negativas en cada ítem:



**Gráfico 1.** Resultados de la investigación: Cuestionario.

**Fuente:** Parra (2022).

De acuerdo a los resultados obtenidos, la empresa cuenta con un control tributario efectivo, tomando en cuenta que Salazar (2018), citado por Del Castillo Sagastegui (2019), define este aspecto como el efectivo “cumplimiento de las obligaciones tributarias” (p.24). En concordancia con lo anterior, la empresa registra a través de un sistema todas las variaciones relacionadas con las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, para cumplir oportunamente con la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios.

En este aspecto, la empresa ha sido calificada como un contribuyente especial por el SENIAT, debido a su nivel de ingresos brutos anuales (así como lo define Gil Arias, 2016). Por otra parte, su hecho imponible no es conocido por la totalidad del personal de contabilidad de la empresa. Asimismo, únicamente la mitad de los encuestados conocen la alícuota aplicable a la empresa, la cual es del 0,25%; referido a lo anterior, la alícuota representa el porcentaje o proporción del total, por lo que este porcentaje del 0,25 debe ser calculado sobre la base imponible, representando como el monto que representa el hecho imponible del impuesto.

Por esta razón, se le proporciona a la empresa los aspectos normativos más importantes referentes al Impuesto a los Grandes Patrimonios, como sigue: El 16 de agosto de 2019, mediante Gaceta Oficial N°41.696, se publicó el Aviso Oficial (15 de agosto de 2019) en el cual se informan sobre las correcciones por error material referentes a la Ley Constitucional que Crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, emanada el 3 de julio de 2019 por la Asamblea Nacional Constituyente en la Gaceta Oficial N°41.667. Según su artículo 1, este impuesto “grava el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.)”.

Igualmente, su hecho imponible es la propiedad o posesión del patrimonio por parte de los sujetos pasivos, teniendo como base imponible el valor total de los bienes y derechos (el patrimonio), excluyendo los pasivos y las cargas y gravámenes sobre dichos bienes, además de los derechos exentos o exonerados (artículos 3 y 15). Referente al valor de los bienes inmuebles dentro del país, estos pueden ser valorados según el catastro municipal, al valor del mercado, o por actualización por inflación, al margen de las normas de la Administración Tributaria.

Por último, el periodo de imposición del Impuesto a los Grandes Patrimonios establece que la base imponible del tributo será causada anualmente, tomando en cuenta el valor del patrimonio al 30 de septiembre; referente a su declaración, el SENIAT asigna fechas específicas según el RIF de los contribuyentes. Así, la alícuota del impuesto tendrá un mínimo del 0,25% y un máximo del 1,50%, según lo establecido por el Ejecutivo Nacional y las posibles tarifas progresivas.

Ahora bien, a pesar de que el control tributario se lleva a cabo efectivamente, realmente no se cuenta con una planificación tributaria precisa que permita anticipar los posibles cambios en el patrimonio para la fecha de declaración del IGP. Para las empresas, la planificación tributaria corresponde a la previsión de la cantidad de impuestos a pagar, debiendo establecerse lineamientos o procedimientos que permiten estar al día con la obligación fiscal. Esta obligación tributaria es establecida en el artículo 13 del Código Orgánico Tributario (2020), indicando que “surge entre

el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley”.

Finalmente, un aspecto que se requiere mejorar lo más pronto posible es el registro y control del pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios, puesto que este desembolso de dinero no es registrado contablemente tan pronto como se presenta el débito del banco, y tampoco es archivado el comprobante del pago anexo a la declaración. Esto conlleva un riesgo tributario, definido por Navarro (2019) como una incertidumbre inherente al sistema fiscal en la empresa. Así, se ha descubierto que el portal del SENIAT no ha generado el certificado electrónico de recepción de declaración por internet del IGP del año 2021, y la empresa no ha tomado las medidas necesarias para solucionar dicha problemática. Al no contar con este certificado, el riesgo tributario presente es la posibilidad de ser sancionados por no cumplir con la obligación tributaria.

## **Conclusiones**

En la alta gerencia de la empresa existe la creencia de que todo lo relacionado con la planificación tributaria del IGP funciona correctamente. Pese a que las declaraciones y los pagos son realizados oportunamente, el control pre- y posterior es deficiente. Realmente, la previsión para la declaración del Impuesto a Los Grandes Patrimonios se comienza a efectuar en agosto, poco tiempo antes de la fecha de declaración, lo cual trae como consecuencia que el valor de la Propiedad, Planta y Equipo no sea avaluado como corresponde, generándose una declaración en la cual se incluyen muchos equipos o maquinarias que se encuentran deterioradas, completamente dañadas, o depreciadas en su totalidad.

Es por ello que se hace necesario plantear políticas que solucionen esta problemática. Dolande (2001), explica que consiste en la determinación de un camino a seguir según el propósito o la misión de una empresa, tomando en cuenta los objetivos (general y específicos). Por consiguiente, considerando que el objetivo sería optimizar la planificación tributaria del IGP dentro de la empresa Centro Médico Cagua, C.A., las políticas deben basarse en mantener actualizados los movimientos contables del activo, pasivo y patrimonio, conocer la normativa del IGP,

planificar los procedimientos en materia de declaración del IGP, presentar correctamente la declaración del IGP, realizar el pago del IGP en el periodo establecido, y registrar contablemente el pago del IGP.

Consecuentemente, se concluye que la empresa debe priorizar sus recursos en el mejoramiento de la planificación tributaria, para contar con saldos razonables, reales y verificables al momento de proceder con la declaración. Asimismo, deben enfocarse en el control posterior, asegurándose de registrar y respaldar el pago del impuesto. Concluyendo, la planificación tributaria puede ser identificada como un mecanismo que permite alcanzar la eficiencia económica en la gestión del Impuesto a los Grandes Patrimonios para los contribuyentes especiales. Gracias a este escenario se pueden prevenir problemáticas no solo de carácter tributario, sino también financiero y económico, aprovechando diversas oportunidades para los contribuyentes y asegurando el cumplimiento de los objetivos.

## Referencias

Aviso Oficial – Ley Constitucional que Crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (2019). **Gaceta Oficial N° 41.696**. 16 de agosto de 2019.

Balestrini Acuña, M. (2006). **Como se elabora el proyecto de investigación** (7ª ed.). Caracas: BL Consultores Asociados, C.A.

Código Orgánico Tributario (2020), **Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario**, 29 de enero de 2020.

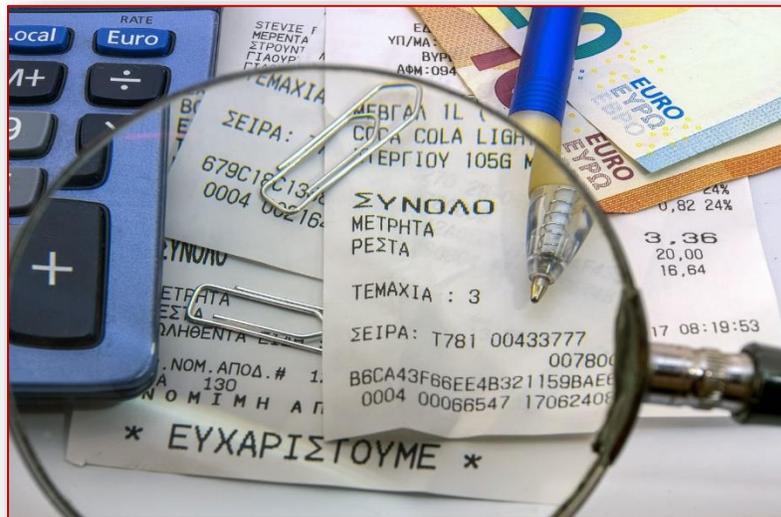
Condori-Ojeda, P. (2020). **Niveles de investigación**. Curso Taller. Disponible en: <https://www.aacademica.org/cporfirio/17.pdf>, consultado 2022, junio 08.

Del Castillo Sagastegui, D. A. (2019). **Aplicación web en el control tributario de la empresa DC&S Consultores EIRL** [Tesis para optar al título profesional de Ingeniero de Sistemas Computacionales]. Trujillo, Perú: Universidad Privada del Norte. Disponible en: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/22496/Del%20Castillo%20Sagastegui%20Diego%20Alonso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultado 2022, mayo 27.

Dolande, F. (2001). **Estrategias, políticas y premisas de planeación**. Disponible en Gestipolis: <https://www.gestipolis.com/estrategias-politicas-y-premisas-de-planeacion/>, consultado 2022, junio 08.

- Donoso Sánchez, A. (2017). **Base imponible**. Disponible en Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/base-imponible.html>, consultado 2022, mayo 27.
- Encalada-Benítez, D. L., Narváez-Zurita, C. I., y Erazo-Álvares, J. C. (2020). La planificación tributaria, una herramienta útil para la toma de decisiones en las comercializadoras de GLP. **Domingo de las Ciencias**, 6(1), 99-126. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i1.1138>, consultado 2022, mayo 27.
- Gil Arias, R. (2016). **¿Qué implicaciones tiene ser un Contribuyente Especial?** Disponible en Banca y Negocios: <https://www.bancaynegocios.com/que-implicaciones-tiene-ser-un-contribuyente-especial/>, consultado 2022, mayo 27.
- González, P. (2020). **¿Qué es Hecho Imponible?** Disponible en Billin: <https://www.billin.net/glosario/definicion-hecho-imponible/>, consultado 2022, mayo 27.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2006) **Metodología de la investigación** (4ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Herrera, Y. (2012). **Análisis de la viabilidad económico-financiera para la instalación de una planta textil para la empresa importadora del Boccio C.A., ubicada en Maracay – Edo. Aragua**. trabajo especial de grado para optar al título de licenciada en administración de empresas. San Joaquín de Turmero: Universidad Bicentenario de Aragua.
- Navarro, J. (2019). **Riesgos Tributarios**. Disponible en Economipedia: <https://gruoverona.pe/riesgos-tributarios/>, consultado 2022, junio 27.
- Orjuela, G. (2020). **Elementos de la obligación tributaria**. Disponible en Gerencie.com: [https://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html#Periodo\\_gravable](https://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html#Periodo_gravable), consultado 2022, junio 05.
- Roldán, P. N. (2016). **Impuesto**. Disponible en Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/impuesto.html>, consultado 2022, mayo 27.
- Rus Arias, E. (2020). **Alícuota**. Disponible en Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/alicuota.html>, consultado 2022, mayo 27.
- Santos Cabrera, J. G., Narváez Zurita, C. I., Erazo Álvarez, J. C., Machuca Contreras, M. d. C. (2019). La planificación tributaria como mecanismo de eficiencia económica en el tratamiento del impuesto a la renta. **CIENCIA MATRIA** 5, (1), 616-648. Disponible en: <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/312/380>, consultado 2022, mayo 27.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2010). **Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales** (4ª ed.). Caracas: FEDUPEL. (Trabajo Original publicado 2006).



“Es una locura odiar a todas las rosas porque una te pinchó. Renunciar a todos tus sueños porque uno de ellos no se realizó”

El Principito

## Resumen

The Tax on Large Financial Transactions through the reform of February 25, 2022 taxes commercial transactions, both in national currency and in currency other than legal tender and applies to legal entities considered as qualified Special Taxpayers (Special Taxpayers) in turn as tax collection agents. It was determined that the institution requires induction in reference to the IGTF Regulations, which is why it stopped complying with its tax obligation. Which requires the institution to proceed with the payment and declaration of the aforementioned tax. The contribution is to raise awareness among company members of the importance of always being educated in tax matters, to comply with the payment and declaration of the IGTF.

**Palabras claves:** Tributo, IGTF, declaración.

## Abstract

The Tax on Large Financial Transactions through the reform of February 25, 2022 taxes commercial transactions, both in national currency and in currency other than legal tender and applies to legal entities considered as qualified Special Taxpayers (Special Taxpayers) in turn as tax collection agents. It was determined that the institution requires induction in reference to the IGTF Regulations, which is why it stopped complying with its tax obligation. Which requires the institution to proceed with the payment and declaration of the aforementioned tax. The contribution is to raise awareness among company members of the importance of always being educated in tax matters, to comply with the payment and declaration of the IGTF.

**Keywords:** Tax, IGTF, declaration.

<sup>9</sup>Licenciada en Contaduría Pública. Universidad Bicentenario de Aragua  
[angelikmosqueda@gmail.com](mailto:angelikmosqueda@gmail.com)

## Introducción

En Venezuela al igual que en distintos países del mundo existe la obligación de pagar impuestos, esto con la finalidad de que los ciudadanos y empresas realicen los aportes establecidos por Ley, para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad y de cierto modo asuman su responsabilidad, ya que Todos los contribuyentes están obligados

al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales según lo estipulado en el artículo 23 del Código Orgánico Tributario.

Entre los distintos impuestos gravados en el país se encuentra El Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), mismo que se rige por la ley que establece el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras con Decreto No 2.169 del 30 de diciembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.210 Extraordinario que entró en vigencia el primero (1ro) de febrero de 2016., este impuesto grava las transacciones en moneda nacional Bolívar y recae únicamente sobre las transacciones financieras efectuadas por las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), podemos decir que el Impuesto a las grandes transacciones financieras es muy similar al impuesto al débito bancario (IDB), el cual fue creado como aplicación temporal varias veces en Venezuela durante la crisis, cuya base imponible estaba constituida por el importe de cada débito o retiro efectuado en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos en custodia o cualquier otro método de depósito.

Luego de la implementación de la ley antes mencionada, se fija en noviembre del 2018, la nueva alícuota del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) en 2% el cual está contemplado en Gaceta Oficial Extraordinaria número 41.520 con fecha del 8 de noviembre de 2018., posterior a esto, surge una reforma el 25 de febrero 2022 la cual contempla que serán un hecho imponible todos los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal, y será calculado con una alícuota de 3% sobre la base imponible, es decir deben pagar por todas transacciones realizadas en divisas un 3% adicional del monto total a pagar en la moneda distinta a la de curso legal, situación que abarca desde personas naturales como jurídicas. Este impuesto debe ser únicamente percibido por todos aquellos que han sido calificados por el Servicio de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT como Sujetos Pasivos especiales, dicha modificación ha generado

controversias debido a lo reciente y el desconocimiento por parte de los contribuyentes tanto para las personas naturales como para las jurídicas.

En vista de la poca pronunciación por parte del ente regulador SENIAT, luego de la entrada en vigencia de la reforma los empresarios y ciudadanos comunes, así como los calificados como sujetos pasivos especiales, aun poseen interrogantes en cuanto a la gestión tributaria aplicable a este impuesto, realidad de la cual no escapa la Universidad Bicentenario de Aragua.

Al indagar sobre el IGTF en la Ley y su providencia, resulta interesante desglosar ciertos factores que ayuden a reflejar la posible problemática administrativa que se presenta en una organización sujeta al pago de este impuesto, a pesar de que la Universidad Bicentenario de Aragua como Contribuyente especial han estado sujeto a la Ley del Impuesto A Las Grandes Transacciones Financieras desde su calificación como Sujetos Pasivos especiales, como tantos otros en la misma situación, estos también han debido adaptarse a las exigencias establecidas en la nueva reforma, ya que no solo tienen el deber de declarar y pagar según alícuota del 2% para pagos en bolívares, también deben declarar y pagar la alícuota del 2% por las transacciones realizadas fuera del sistema financiero nacional y además de ello deben percibir, declarar y enterar el impuesto correspondiente a la alícuota del 3 % proporcionado a lo percibido por los pagos recibidos en moneda distinta a la de curso legal, pues para cumplir con los lineamientos contemplados en la ley, deben ajustar su proceso de facturación, los sistemas contables, establecer el cálculo de las operaciones gravadas con este impuesto, e instruirse en materia tributaria para cumplir con lo contemplado en la reforma.

### **Revisión de literatura**

Según Revisión de la literatura las bases teóricas que sustentan la investigación, así como la revisión al basamento legal en referencia a la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras según Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.687. 25 de febrero de 2022. La cual establece que las transacciones comerciales realizadas en

moneda extranjera serán objeto de hecho imponible con una alícuota del 3% sobre el monto total a pagar y estipula al Sujeto pasivo especial como agente de percepción con el deber de enterar ante el ente recaudador SENIAT lo percibido y de declarar un porcentaje (2%) por los pagos emitidos en moneda distinta a la de curso legal, , así como En la revisión teórica que fundamenta esta investigación se definen los conceptos de impuesto, elementos tributarios del IGTF, declaración y pago del impuesto.

## Elementos tributarios del IGTF

### Sujeto Pasivo Especial y el IGTF

En el sistema fiscal, existen partes intervinientes de la relación tributaria, estas se distinguen porque en una de ellas recae la obligación tributaria, mientras que la otra exige el cumplimiento de esta obligación, fiscaliza, administra y recauda los tributos. La primera, precisamente se refiere al sujeto pasivo, quien es la persona natural o jurídica que está obligado a cumplir con los deberes formales y materiales en materia tributaria.

En tal sentido, el sujeto pasivo es quien tiene el deber de cumplir con la declaración y pago de los tributos nacionales y municipales. En el caso del Impuesto sobre Grandes Transacciones Financieras (IGTF), el sujeto pasivo además de declarar y pagar, debe de percibir y enterar al fisco lo recaudado del impuesto, en virtud de poseer una condición especial; cuya característica le otorga la misma Administración Tributaria, al declarar a la organización o empresa obligada en calidad de agente de percepción de tal impuesto.

### Sujeto Activo

Entidad política (Estado), o persona natural o jurídica que ha sido calificada como contribuyente especial, y en consecuencia es un agente de percepción de un impuesto. El Estado, a través de la Administración Tributaria, quien es la autoridad

fiscal, ejerce su potestad tributaria, exige unilateralmente al sujeto pasivo el cumplimiento de su obligación tributaria. Es quien administra, controla, y percibe los tributos, en calidad de Hacienda Pública.

#### Hecho imponible

Es el presupuesto de hecho que jurídicamente está establecido como generador de un tributo. El hecho imponible está establecido por la legislación fiscal para configurar el nacimiento de un tributo; constituye un hecho específico que se desarrolla en un tiempo y en un espacio, cuyo ordenamiento jurídico lo ha definido como gravable, o que puede dar indicio de producir una obligación tributaria

#### Base imponible

Este elemento de la relación tributaria, está referido a la valoración del monto del hecho imponible; es decir, la cantidad pecuniaria que representa el hecho. En otros términos, es la suma de dinero resultante de la medición del supuesto de hecho que ha generado el tributo.

#### Alícuota

Corresponde a una proporción o porcentaje aplicable a las bases imponibles. Se trata de un número de veces en la que se calcula la base imponible como porcentaje o proporción de su total; sobre esto, se determina el valor del tributo. En términos más específicos, es el valor proporcional que debe aplicarse a la base imponible para medir o valorar pecuniariamente el tributo.

#### Operaciones sujetas al pago del IGTF

Las operaciones que se realicen en monedas distintas al bolívar o criptomonedas distintas al Petro, a través del sistema financiero o fuera de este. El Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras genera hecho imponible siempre y cuando el destinatario sea persona natural o jurídica calificada como contribuyente especial.